



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 3 de agosto de 1964.—Número 93

Página 681

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 73

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Liérganes, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Federico Fernández Cobo, señalándose como zona infecta, barrio de Rubalcava; como zona sospechosa, el término municipal y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 26 de febrero pasado, publicada en el "B. O." de la provincia número 25 de la misma fecha.

Santander, 28 de julio de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 74

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Piélagos, este Gobierno Civil, a pro-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 73 y 74. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Liérganes y Piélagos 681

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 681
Comisaría de Aguas del Norte de España 684
Confederación Hidrográfica del Norte de España 685
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander. 685

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander 685

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 686

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Miengo, Medio Cudeyo y Noja 688

puesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en varios establos de los pueblos de Barcenilla y Arce, señalándose como zona infecta, citados pueblos; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia. Las medidas adoptadas son las se-

ñaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 26 de febrero pasado, publicada en el "B. O." de la provincia número 25 de la misma fecha.

Santander, 28 de julio de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Reglamento de Caza en el Grupo de Montes Ordenados de "Saja y Agregados" para la temporada de 1964-65

En uso de las atribuciones que le están conferidas, de acuerdo con la vigente Ley de Caza, y en cumplimiento del Decreto de 2 de junio de 1960, así como de la Orden General de Vedas de Caza para la campaña 1964-65, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza ha establecido una reglamentación para el aprovechamiento de los animales de caza en el Grupo de montes ordenados denominado "Saja y Agregados", de la provincia de Santander, durante la temporada cinegética 1964-65, cuyo texto es el siguiente:

Título I

Caza mayor en batida o montería

Artículo 1.º Especies objeto de caza y época autorizada para las cacerías.—La práctica de la caza mayor, en batida o montería, con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento, solo se autoriza para las especies de corzo y jabalí.

El período hábil para la caza del corzo, comprende desde el día 13 de septiembre hasta el 1 de noviembre de 1964, ambos inclusive. No obstante,

se dará por terminado este período hábil antes de la última fecha citada, en el mismo momento en que haya sido abatido el ejemplar núm. 50; dándose cuenta de esta circunstancia en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

El período hábil para la caza del jabalí comprende desde el día 9 de agosto de 1964 hasta el 21 de febrero de 1965, ambos inclusive.

Artículo 2.º Expedición e importe de los permisos.—Para participar en las batidas o monterías de corzo y jabalí, cada cazador deberá estar provisto del correspondiente carnet que, a tal efecto, solicitará de la Delegación de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza en Santander (Pasaje de Arcillero, 2), antes del día 25 de julio de 1964, presentando, para ello, dos fotografías tamaño carnet y la documentación que acredite que está en condiciones de practicar la caza, de acuerdo con las vigentes disposiciones legales.

El importe del citado carnet será de 500 pesetas por cazador, quedando reducido a 250 pesetas cuando éste acredite tiene su residencia fija dentro de los límites del Grupo de montes "Saja o Agregados", o posee, en éstos, intereses de tipo agrícola o forestal.

La Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza está autorizada para denegar la concesión del carnet a todo cazador que haya sido sancionado por ella con anterioridad.

La simple posesión del carnet no capacita para practicar la caza en el Coto si no va acompañado del permiso de uso de armas y de la licencia de caza. Estos tres documentos podrán ser exigidos por la Guardería de Caza, la Guardería Forestal, la Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad legalmente reconocido.

Artículo 3.º Formación de cuadrillas.—Cada una de ellas estará compuesta por un número de cazadores no superior a 20 ni inferior a 10; uno de los cuales actuará como jefe de cuadrilla, para asumir, además de su propia responsabilidad, la de todos sus acompañantes.

Dicho jefe podrá ser cualquier cazador que, sin haber sido nunca sancionado por falta grave, sea designado como tal por la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza, a propuesta de los componentes de la cuadrilla.

Cada jefe de cuadrilla queda autorizado para incluir en ella hasta cinco invitados, sean o no cazadores, pero todos ellos deberán presentarse ante el guarda de Caza correspondiente

quien facilitará a cada uno de aquellos que deseen cazar un permiso de 100 pesetas, válido para una sola cacería.

La composición de las cuadrillas y las correspondientes propuestas de jefes de cada una de ellas, deberán remitirse a la Delegación de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza en Santander antes del día 25 de julio de 1964, debiendo consignarse el domicilio de cada jefe y acreditar que todos los componentes de cada cuadrilla están en posesión de los correspondientes carnets.

Los puestos que queden vacantes en una cuadrilla no podrán ser cubiertos por componentes de otra diferente.

El nombre de un cazador o invitado no podrá figurar inscrito en más de una cuadrilla.

Artículo 4.º Calendario de caza.—La Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza confeccionará un calendario de caza en el que se señalarán las fechas y lugares donde se podrá cazar en cuadrilla. Dicho calendario se pondrá a disposición de todos los cazadores antes del día 15 de julio de 1964.

El número total de cacerías previstas en la temporada se repartirá proporcionalmente entre las cuadrillas que hayan presentado sus solicitudes antes del día 25 de julio de 1964.

Cuando dos o más cuadrillas soliciten la misma fecha y lugar para cazar, la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza, resolverá, en forma inapelable, mediante sorteo, anunciado oportunamente y celebrado ante la presencia de los jefes de cuadrilla o delegados de éstos. Entre las cuadrillas no representadas en el acto del sorteo se repartirán las cacerías sobrantes.

Aunque dentro de la temporada legal de caza de las especies corzo y jabalí, las fechas señaladas para cazar en cuadrilla son los domingos y días de fiesta a aquella que le haya correspondido en el sorteo determinado día festivo, podrá adelantar, si lo desea, la cacería a cualquiera de los seis días que preceden a dicho día festivo, siempre que se ponga en conocimiento del guarda de Caza correspondiente a la fecha elegida para la celebración de aquélla con 48 horas de antelación por lo menos.

Artículo 5.º Organización y desarrollo de las cacerías.—La Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza remitirá a cada jefe de cuadrilla las autorizaciones correspondientes para celebrar las cacerías que le hayan correspondido, en las que

constarán los nombres de los componentes de la cuadrilla, las fechas y los lugares de caza, así como el nombre y residencia del guarda que les acompañará durante el desarrollo de la cacería.

Las citadas autorizaciones deberán ser presentadas al guarda que corresponda el día de la cacería y antes del comienzo de ésta, con el fin de que aquél pueda comprobar los nombres de los componentes de la cuadrilla y anotar los de los posibles invitados. A tal efecto, el jefe de cuadrilla deberá comunicar con 48 horas de antelación al citado guarda el lugar exacto donde se reunirán las personas que van a intervenir en la cacería. Cuando a ésta no pueda asistir dicho jefe, deberá delegar, por escrito, en otro componente de la cuadrilla, con el fin de que el guarda conozca el nombre de la persona que asume todas las responsabilidades del ausente.

La suelta de perros para el comienzo de la batida no podrá tener lugar antes de las nueve de la mañana, debiendo estar presente en tal momento el guarda de Caza correspondiente.

Los componentes de cada cuadrilla no podrán dividirse en grupos para montar en diversas zonas de la mancha que se les ha asignado, sino que deberán actuar en ésta conjuntamente.

Si a causa de la inclemencia del tiempo hubiera que suspender una cacería, podrá celebrarse al día siguiente, siempre que dicha cacería no se hubiera ya iniciado, porque, en este último caso, quedará anulada a todos los efectos, por decisión inapelable del guarda acompañante.

Tanto en el caso de aplazamiento como de anulación de una cacería por motivos de mal tiempo, el jefe de la cuadrilla estará obligado a entregar al citado guarda la cantidad de 150 pesetas en concepto de indemnización por gastos de manutención y desplazamiento.

Artículo 6.º Circulación de reses muertas.—Para que las reses cazadas en el Coto puedan circular libremente, sus propietarios deberán estar en posesión de un Justificante de Origen expedido por el guarda que presenció la cacería. En este documento obligatorio se hará constar especie, sexo, peso aproximado de la res muerta y cualquier otra característica que facilite su identificación.

El Justificante de Origen tendrá una validez de 48 horas, y antes de ser extendido, la Guardería de Caza deberá examinar detalladamente cada ejemplar, con derecho incluso a desollarlo, si lo estimara necesario para

comprobar que no ha sido abatido con postas.

El mencionado Justificante de Origen deberá ser mostrado a la Guardería de Caza, Guardería Forestal, Guardia Civil o a cualquier otra autoridad que lo reclame.

En caso contrario será decomisada la res muerta y denunciando su poseedor como infractor.

Artículo 7.º Prohibiciones.—Quedan establecidas las siguientes prohibiciones:

1.ª El ejercicio de la caza en las zonas de reserva siguientes:

a) En los terrenos aptos para el rebeco, en la Sierra de Peña Sagra y Picos de Europa.

b) En la totalidad de los montes denominados Saja parte alta número 16 y Saja parte baja número 16 bis, cuyos límites en conjunto son: Norte, montes de Valfría, Las Hoyas, Correpoco y Colsa, del término municipal de Cabuérniga. Este, montes de Valneria, Colladas y Collugas y Palomberra, por la Braña de Los Trillos, del término municipal de Los Tojos; Sur, término municipal de la Hermandad de Campoo de Suso; Oeste, montes de Canaluco, Casal y Las Tejeras, del término municipal de Polaciones:

2.ª Disparar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta especie, en sus dos primeras edades.

3.ª Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de crías y sobre tales crías.

4.ª El ejercicio de la caza en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

5.ª El empleo de postas o perdigones y el de cohetes y bombas.

6.ª El uso de escopeta o rifle a los monteros u ojeadores de las cacerías.

7.ª La caza de jabalíes de peso inferior a 35 kilos.

El cazador que cobre un ejemplar de menor peso, abonará al guarda, mediante expedición del correspondiente recibo, la cantidad de 50 pesetas por kilogramo en defecto, en concepto de indemnización.

Artículo 8.º Limitaciones.—Queda autorizada la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza, cuando razones de conservación lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes del Grupo que considere necesarios, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

La Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá reservarse las fechas y montes que estime conveniente, notificándolo con la suficiente antelación y procurando no alterar el calendario de la caza mayor.

Título II

Caza al rececho del ciervo, corzo y urogallo

Artículo 9.º Plan de aprovechamientos.—En el Grupo de Montes Ordenados de "Saja y Agregados", el régimen de aprovechamientos cinegéticos, para las especies ciervo, corzo y urogallo, se ajustará a las siguientes cifras límites para cada temporada: tres ciervos, treinta corzos y diez urogallos.

La caza de esta última especie será permitida únicamente en los términos municipales de Campoo y Camaleño.

Artículo 10. Períodos hábiles.—Los períodos hábiles para la caza al rececho de las especies autorizadas son los siguientes, incluidos los días indicados:

Ciervo.—Desde el día 6 de septiembre de 1964, al 4 de octubre siguiente.

Corzo.—Desde el día 15 de junio de 1964, hasta el 9 de agosto siguiente.

Urogallo.—Desde el día 18 de abril de 1965, hasta el día 6 de junio siguiente.

Artículo 11. Solicitud de permisos:

a) Presentación.—Las solicitudes para la obtención de permisos deberán presentarse en las oficinas de la Jefatura de la 8.ª Región de Pesca Continental y Caza en Santander (Pasaje de Arcillero, 2).

En las citadas oficinas estará a disposición del público interesado un Libro Registro de Inscripción de Solicitudes.

b) Plazo de admisión.—El plazo de admisión de solicitudes, que deberá formularse por escrito, se abrirá el día 1 de abril de 1965, y se cerrará diez días antes de finalizar la temporada de caza.

Artículo 12. Orden de prelación para la expedición de permisos.—La concesión de los permisos seguirá el mismo orden que el de inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes.

Artículo 13. Importe y duración de los permisos.—El importe y período de validez de los permisos, son, respectivamente, de 5.000 pesetas y tres días para el ciervo; de 500 pesetas y tres días para el corzo, y de 1.000 pesetas y dos días para el urogallo.

Artículo 14. Cierre de la campaña.—Una vez alcanzadas las cifras lí-

mites señaladas en los aprovechamientos cinegéticos del Saja, los solicitantes que quedaron sin permiso pasarán, automáticamente, a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

Artículo 15. Del desarrollo de la cacería del ciervo y de las obligaciones económicas del cazador.—Durante el período de tres días de validez del permiso, el concesionario tiene derecho a disparar sobre un solo ejemplar, con la condición de que todas las cacerías al rececho se efectúen contra la misma pieza, pudiendo intentar su caza cuantas veces lo desee. El guarda acompañante comprobará que los disparos se efectúen siempre sobre el mismo ejemplar, basándose en el número de puntas de la cuerna y otras características identificables.

Si el animal fuese herido durante el tercer día, se concederá un cuarto día para intentar cobrarlo. Agotada esta oportunidad, queda caducada la validez del permiso.

El cazador que cobre la pieza elegida, deberá satisfacer la cantidad de 2.500 pesetas, si el trofeo homologado alcanza de 152,01 a 162 puntos; 5.000 pesetas, de 162,01 a 173 puntos, y 10.000 pesetas, de 173,01 puntos en adelante.

Artículo 16. Del desarrollo de la cacería del corzo y de las obligaciones económicas del cazador.

Primer lance

A) Disparos sin sangre.—En este caso, el cazador podrá disparar sobre un segundo ejemplar. Agotada esta oportunidad sin que el cazador hiera a la pieza, se atenderá a lo dispuesto en el apartado referente al segundo lance.

B) Disparos con sangre.—Si la pieza fue muerta en el acto, el cazador quedará obligado a satisfacer un permiso complementario de 1.000 pesetas, y quedará ultimado el primer lance.

b) Si el guarda acompañante aprecia y declara que el animal ha sido herido, corresponde al cazador intentar su captura y remate, mediante la oportuna persecución. En estas circunstancias, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1.ª En el caso de que la pieza no pudiera ser cobrada, el permiso complementario será de 500 pesetas y se considerará ultimado el primer lance.

2.ª Si la pieza llegase a ser rematada y cobrada, el permiso complementario será de 1.000 pesetas y se considerará ultimado el primer lance.

3.ª Si, por no seguir las indicaciones del guarda, por error o por otras

causas, el cazador que se encontrase persiguiendo una pieza herida disparase y cobrase un ejemplar que no fuese precisamente el mismo que él hirió, vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 2.500 pesetas, dándose además por concluida la cacería.

Segundo lance

a) Independientemente de los resultados obtenidos en el primer lance, todo cazador en posesión del permiso reglamentario y dentro del plazo de validez del mismo, tendrá opción a acosar y disparar a una nueva pieza, a cuyo efecto serán de aplicación las mismas condiciones cinegéticas que rigieron para el citado primer lance. Esta opción a un segundo no será de aplicación a los cazadores incurso en la disposición 3.^a del apartado anterior.

b) Las obligaciones económicas del cazador, aplicables al segundo lance, vienen fijadas por los siguientes permisos complementarios:

Por el animal reglamentariamente cobrado, 2.500 pesetas; por el animal herido y no cobrado, 1.000 pesetas; por el animal cobrado en las circunstancias previstas en la disposición 3.^a, apartado b) de este mismo artículo 16, 5.000 pesetas.

Artículo 17. Del desarrollo de la cacería del urogallo y de las obligaciones económicas del cazador.—Una vez hechos los primeros disparos sobre una pieza, queda caducado el permiso, aunque aquella no se cobre.

Si la cacería no se ha podido celebrar en los días autorizados por causas dependientes del cazador, el permiso pierde su validez y no se devolverá su importe.

Si no pudiera celebrarse la cacería en los días señalados por inclemencia del tiempo o por causa de fuerza mayor, se concederá un tercer día de plazo, y en caso de no poder realizarla en éste, queda anulado el permiso, sin derecho a reclamar su importe.

Si durante los dos o tres días de la cacería el cazador no lograra encontrar pieza alguna, circunstancia que acreditará por escrito el guarda acompañante, aquél tendrá derecho a la devolución de la mitad del importe del permiso.

Artículo 18. Piezas cobradas en fecha posterior a las de la cacería.—Si finalizada la cacería y, en los días inmediatamente siguientes, la Guardería del Coto hallase muerta alguna pieza que hiciera suponer, con fundamento, era la misma que fue herida y no cobrada por un cazador, lo pondrá en conocimiento, por si éste desea que

le sea enviado el trofeo, previo pago de los gastos de envío y de las diferencias a que hubiera lugar, por tratarse de una pieza efectivamente cobrada.

Artículo 19. En circunstancias especiales, y con el fin de poder atender a los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas otras de orden superior que pudieran presentarse, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá incrementar o reservar el número de permisos que considere oportuno, sin que los cazadores que hubieran de resultar afectados tuvieran derecho a otra compensación que no sea la de la devolución del importe del permiso.

Título III

Caza menor

Artículo 20. Para el ejercicio de la caza menor, los cazadores tendrán que proveerse de un carnet, que solicitarán en las oficinas de la Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza de Santander, antes del día 30 de septiembre, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder practicar la caza. El importe de este carnet será de 100 pesetas.

Artículo 21. La caza menor en los montes del Grupo, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con perros perdigueros o de muestra.

Las zonas en que habrá de realizarse esta caza serán señaladas por la Guardería del Saja, y los días hábiles para su ejercicio se especificarán en el calendario de caza menor.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibido la caza menor en las mismas zonas de reserva especificadas para la caza mayor en batida.

Artículo 23. Para la caza de liebres con perros sabuesos regirán estas mismas normas, teniendo que presentarse el cazador al guarda encargado de los montes de la zona en que se desea cazar.

Artículo 24. Cualquier infracción o incumplimiento de las normas de este Reglamento que pueda cometerse será denunciado por los guardas de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, la cual, una vez instruidas las diligencias pertinentes, dará cuenta de la misma, con propuesta de sanción gubernativa, al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, aparte de la sanción que pudiera corresponderle por infracción a las vigentes Leyes de Caza y de Montes.—El jefe

nacional. Firmado: Maximiliano Elegido (rubricado y sellado).

Sorteo de Lotes.—El sorteo de lotes de montes autorizados para la caza mayor en batida tendrá lugar el día 31 de julio, a las once de la mañana, en las oficinas de la 8.^a Región del Servicio, sita en Pasaje del Arcillero, 2, 2.^o

Santander, 14 de julio de 1964.—El ingeniero jefe regional, Rafael Notario.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Félix del Peral Cossío y doña Luisa Cabo Cabo.

Clase de aprovechamiento: Riego de terrenos.

Cantidad de agua que se pide: 4,5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Bullón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Cabezón de Liébana (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo

asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 14 de julio de 1964.—El comisario-jefe, A. Dañobeitia.

258

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1964 ha sido aprobado técnicamente el "Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas al pueblo de Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander)" autorizando a esta Confederación para incoar el expediente de información pública del mismo y de las tarifas que hayan de aplicarse.

Las obras consisten en la captación de las aguas de dos manantiales en el lugar denominado "Hoya de Posadurio", su conducción rodada hasta un depósito de 80 metros cúbicos, del que derivan dos ramales de suministro, proyectándose al final de uno de ellos un depósito de 20 metros cúbicos de capacidad.

La tarifas propuestas son las siguientes:

Primeros veinte años, 3,29 pesetas metro cúbico.

Período siguiente, 2,28 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata o con la concesión de las aguas del referido manantial denominado "Hoya de Posadurio", así como de las tarifas que se establecen, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en las oficinas de la Sección de esta Confederación en Santander (Palacio de la Diputación); en la Alcaldía de Santiurde de Toranzo, y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Oviedo, Plaza de España, número 2, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Santander, 20 de julio de 1964.—El ingeniero director, R. Benavente.

255

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

José del Río Gómez, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander,

Hago saber: Que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta Hermandad, para oír reclamaciones, el padrón de la cuota sindical agraria para el sostenimiento de la misma, correspondiente al año 1964.

Al mismo tiempo, se señala para el cobro de las cuotas, en período voluntario, de 1.º de octubre a 15 de noviembre del corriente, y a partir de esta fecha, por vía de apremio, en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de julio de 1964.—El jefe de la Hermandad, José del Río Gómez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Resolución por la que se anuncia la subasta pública de las obras del proyecto de "Nuevas calles en la Zona de servicio al Oeste de la Dársena de Maliaño"

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "Nuevas calles en la Zona de servicio al Oeste de la Dársena de Maliaño" en el puerto de Santander, provincia de Santander y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintitrés millones doscientas setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos (23.274.659,92).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en las oficinas de la Junta, Paseo de Pereda, número 33, desde esta fecha hasta la de termina-

ción del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con tres pesetas (3,00), según la vigente Ley de Reforma Tributaria, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa cuatrocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con diecinueve céntimos (465.493,19), pudiendo constituirse en metálico, Títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario en la forma que se establece en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, en la Depositaria-Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador o fotocopia del mismo.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación en caso de empresas, de no estar comprendidos

en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial de Utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Junta, Paseo de Pereda, número 33, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del día 15 de septiembre próximo.

El acto de la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en las oficinas de la Junta, Paseo de Pereda, número 33, el día 7 de septiembre del corriente año, a las doce horas, ante una Junta constituida por el presidente (o vicepresidente) de la Junta, como presidente, y como vocales: un abogado del Estado, el interventor delegado de la Administración General del Estado en la Junta, el ingeniero director y el secretario-contador, que actuará como secretario y levantará acta.

Será deseada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Santander, 27 de julio de 1964.—El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi.—Visto bueno, el presidente, Francisco de Alvear y de la Colina.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por,

enterado del anuncio publicado por el "Boletín Oficial del Estado" del día de de 19...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.105 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Fernando Miguel Jesús José María Ramón Quintana Pombo, hijo de Vicente y Clara, natural y vecino de Santander, casado, nacido el 29 de septiembre de 1901, el cual falleció el 15 de mayo de 1963, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María Clara, doña Clara, don Vicente, don Agustín y don Luis María Gabriel Jesús José Quintana Pombo; habiendo repudiado la herencia su esposa doña Antonia Cuesta López; y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Santander a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza, instado por el

procurador doña Carmen Sosa Díaz, en nombre de doña María Luisa Navarro Torre, contra don Joaquín Puente Pellón y otros y el señor abogado del Estado, en cuyos autos se ha acordado emplazar, por medio del presente, a las demandadas en ignorado paradero doña Luisa Puente Pellón y doña Teresa Puente Teja, para que, en el término de nueve días, comparezcan en dichos autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

249

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en el juicio ordinario de menor cuantía, sobre disolución de comunidad promovido por el procurador don Pedro García Gutiérrez, en representación de don Andrés Roldán López y otros, contra doña Milagros Aparicio Ugarte y otros, así como contra la herencia yacente de don José Martínez Céspedes y los que se crean o sean sus herederos e igualmente contra cualquier otra persona o personas que se crean con algún derecho en la comunidad que se trata de disolver, se cita y emplaza a estos últimos demandados en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en autos en forma, bajo apercibimiento de que, no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Laredo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 200 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 125 de 1964 del registro de este Juzgado, ha recaído la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Miguel Angel Arroyo Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don José Luis Vega Hazas, contra don José M.^a Bareño Bas, mayor de edad, industrial y en ignorado paradero, sobre reclamación de trece mil trescientas once pesetas con treinta céntimos, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don Miguel Angel Arroyo Gutiérrez, debo condenar y condeno al demandado José María Bareño Bas a que, tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante la cantidad de trece mil trescientas once pesetas con treinta céntimos, con más los intereses legales y con imposición de costas al demandado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para notificación al demandado mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, de orden y con el visto bueno del señor juez, expido el presente en Santander a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

Requisitoria y vista de costas

Pedro Fernández Sánchez-Vallejo, hijo de Pedro y de Concepción, de unos veintinueve años de edad, soltero, natural de Comillas (Santander), y que tuvo en tal villa su último domicilio, y actualmente en ignorado paradero, y quizás en el extranjero, condenado por sentencia firme en juicio de faltas número 13 de 1964 de este Juzgado a pena de tres días de arresto menor. Se interesa de todas las autoridades que practiquen la detención del mismo, a disposición de este Juzgado, y por espacio de sólo tal duración,

comunicándolo, en su caso, para constancia en autos.

Al propio tiempo, y por la presente, se da vista al dicho condenado de la tasación de costas realizada en tal juicio, y que es la siguiente:

	Pesetas
Juicio y ejecución	130,—
Registro	20,—
Reintegro de timbre	9,—
Despachos anteriores al de ejecución	50,—
Carta orden de ejecución fallida	25,—
Pólizas de Mutualidad y juicio municipal	13,—
Total.....	247,—

Y para que sirva de llamada en forma al condenado, para hacerlas efectivas, si no las impugna en término de tres días, y vista de costas tasadas, así como de requisitoria en forma, y se publique todo ello en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, firmado por S. S.^a, conmigo, el secretario, que doy fe.—El juez, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cándido González Díez. 248

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 393 de 1962, ha recaído en grado de apelación, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de la misma y su partido. Habiendo visto en grado de apelación el juicio de faltas a que este rollo se refiere, tramitado en el Juzgado Municipal número uno de esta capital por virtud de diligencias de la Comisaría de Policía, contra Concepción Vizarraga Jiménez, Marcelo Pisa Borja y Josefa Prieto Santiuste, mayores de edad y de esta vecindad, figurando como perjudicado Constantino Sánchez Gutiérrez, y

Fallo: Que revocando la sentencia apelada, debo condenar y condeno a Concepción Vizarraga Jiménez al pago de una multa de cincuenta pesetas, que en caso de impago se convertirán en arresto menor, a razón de un día por cada veinticinco pesetas; que igualmente debo condenar y condeno

a Josefa Prieto Santiuste, a cinco días de arresto menor, y a ambas, solidariamente, a que abonen a Constantino Sánchez Gutiérrez la suma de doscientas cincuenta pesetas, por los daños causados en el establecimiento, imponiéndoles por mitad las costas de primera instancia; y, finalmente, debo absolver y absuelvo al apelante Marcelo Pisa Borja, declarando de oficio las costas de esta segunda instancia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón Barreda.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación y sirva de notificación a Concepción Vizarraga Jiménez y Marcelo Pisa Borja, expido la presente en Santander a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

252

El señor juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a través de la presente, a Josefina Sánchez Martínez, de 28 años, soltera, camarera, natural de Comillas (Santander), hija de Daniel y Josefina, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de agosto, y hora de las once de la mañana, a fin de ser oída en juicio verbal de faltas, como denunciada, haciéndola saber que deberá comparecer asistida de las pruebas de que intente valerse, y, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 20 de julio de 1964.—El secretario (ilegible). 256

El Ilmo. señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 229 de 1964, por el delito de hurto y receptación contra Yolanda Valentina Alvarez Fernández y José Herrera Gutiérrez, en el cual por resolución de este día se ha acordado llamar por el "Boletín Oficial" de la provincia al perjudicado en el hecho del que sólo se tiene noticias que es un extranjero tripulante de un barco que se hallaba atracado en este puerto y al que dicha Yolanda le sustrajo unas 11.000 pesetas en ocasión de encontrarse ambos en el Bar Sanghai; para que, en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a pres-

tar declaración, ofreciéndole por el presente las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, expidió el presente en Santander a 24 de julio de 1964.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

261

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander, deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Domingo Peñalba Fernández, de 27 años, soltero, mecánico-dentista, hijo de Domingo y Agustina, procesado en causa número 337 de 1963, sobre hurto.

262

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de Torrelavega,

Por el presente, se llama y cita ante este Juzgado de Instrucción a quien resulte ser dueño de un coche Seat 600, del que fue sustraída una cartera hace varios meses, en Puente San Miguel, para ser oído en sumario seguido por este Juzgado con el número 65-64, por robo, y para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 21 de julio de 1964.—El juez de instrucción, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario (ilegible).

259

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 137 de 1964, seguido en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Fernández Merino, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Francisco Fernández Merino, de 18 años, soltero, jornalero y sin domicilio fijo, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Fernández Merino a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Bo-

letín Oficial" de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Santander a 20 de julio de 1964.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

257

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don César Pombo Villa solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 6,45 C. V. en General Dávila, 292.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de julio de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, se ha acordado aprobar un expediente de suplementos y habilitaciones de crédito en el actual presupuesto de gastos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año anterior, así como varias transferencias y otro expediente de reconocimiento de créditos para su pago en el mismo citado presupuesto de este año.

Los expedientes mencionados pueden ser examinados en esta oficina durante el plazo de quince días, a efectos de presentarse reclamaciones contra citadas operaciones.

Los Corrales de Buelna, 14 de julio de 1964.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, correspondientes a los ejercicios de 1946, 1951, 1952 y 1953, y las de Administración del Patrimonio de 1951, 1952 y 1953, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, conforme a lo establecido en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miengo, 20 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 412 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, de 9 de enero de 1963, se anuncia por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta acordado consistorialmente para la construcción de un Hogar Rural en el pueblo de Solares, barrio de Ríolaya.

Medio Cudeyo a 16 de julio de 1964. El alcalde, Emilio Maza.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

Se anuncia concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963 y bases aprobadas por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 de mayo último, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La retribución anual está fijada en mil pesetas a la baja, y las solicitudes deberán presentarse en dicha Secretaría durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas de oficina.

Noja, 21 de julio de 1964.—El alcalde, David Solar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00